



TRASLADO DE EXCEPCIONES

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-012-2018-00029-00
Demandante	Operadores Logísticos de Carga S.A.S
Demandado	Distrito de Cartagena

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648675 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



ANTONIO FLÓREZ GUZMÁN
Abogado Especialista en Derecho Constitucional
Universidad de Cartagena - Universidad Nacional de Colombia

Cartagena de Indias D.T. y C., 4 de julio de 2018

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro Matuna Av. Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129
Teléfono: 6647275
E.S.D.



Asunto: Fijidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado: 13001-33-33-006-2018-00029-00
Accionante: OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S.
Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Respetada señora Jueza:

ANTONIO JOSÉ FLÓREZ GUZMÁN, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.384.091, portador de la tarjeta profesional de abogado N°236085 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, delegado mediante poder conferido para representar legalmente en materia judicial al Distrito de Cartagena en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra, en ejercicio del derecho de defensa y, en atención al auto admisorio del 22 de marzo de 2017 del medio de control del asunto, notificada por correo electrónico el 11 de abril de 2018, estando dentro del término concedido por su Despacho, presento respuesta.

1. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

HECHOS 1, 2, y 3: Es cierto, de acuerdo con los documentos que se presentaron con la demanda y los antecedentes administrativos de la Secretaría de Hacienda Distrital.

HECHO 4: Parcialmente cierto. El expediente administrativo contra la demanda estuvieron inmerso más datos y pruebas practicadas.

HECHO 5: Parcialmente cierto. En ningún momento la Secretaría Hacienda Distrital ha desconocido ninguna norma legal de su competencia.

HECHO 6: Parcialmente cierto. La Administración Distrital no ha desconocido el acervo probatorio que se encuentra en el expediente administrativo.

2. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, por cuanto los actos administrativos demandados están plenamente ajustados a derecho, como inmediatamente expondré:

3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO

Es preciso indicar en primera medida con el marco normativo que regula respecto al impuesto de industria y comercio y demás normas concordantes:

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., a través del Acuerdo No. 041 del 21 de diciembre de 2006 expidió el Estatuto Tributario Distrital; el principio de legalidad se dispone en artículo 18: (...) *Todo impuesto, tasa, contribución o sanción debe de estar expresamente establecido por la ley y en consecuencia ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.* Por su parte, el artículo 87 del mismo estatuto definió como hecho generador así: (...) *El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

De modo que, no se discute la calidad de contribuyente OPL Logísticas S.A.S., como tampoco se debate la obligación de los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio de presentar declaraciones, relaciones e informes previstos en el Estatuto Tributario Distrital y demás normas relacionadas, dentro del término en que se preceptuó. Respecto a la declaración realizada en el Distrito de Buenaventura, el accionante nunca demostró el pago de dicho tributo, ni la corrección de la declaración privada del año gravable en 2013, en el distrito del Valle del Cauca precitado.

3.1. Investigación Tributaria al contribuyente OPL Logísticas S.A.S.

-La parte actora presentó recurso de reconsideración el 2 de febrero de 2017, mediante apoderada especial, y argumentó:

La empresa OPL LOGISTICAS SAS, obtuvo ingresos netos durante el año 2013 por valor de \$27.629.634.000, los cuales fueron declarados y cancelados, en las diferentes jurisdicciones Municipales donde se ejecutó la actividad económica, determinando el tributo de acuerdo el principio de territorialidad.

La distribución de los ingresos se relaciona a continuación y para verificación se adjunta copia de las declaraciones presentadas y canceladas fuera del Distrito de Cartagena de Indias, con el respectivo sello de recibido.

CIUDAD	VALOR
SANTA MARTA	21.256.048.000.00
BUENAVENTURA	5.934.675.000.00
CARTAGENA	438.911.000.00

(Se resalta).

Analizados el recurso de consideración se determinó que presenta copias de las declaraciones realizadas en otros municipios, acerca de la información general del contribuyente, la depuración de la base gravable y la liquidación del correspondiente impuesto. También se observó que las declaraciones de Santa Marta y Cartagena, poseen sellos las declaraciones de las entidades bancarias de recibido con pago y sin pago respectivamente, mientras que en la declaración en el Distrito de Buenaventura tiene el sello de la Tesorería Distrital pero ningún soporte de pago alguno del impuesto, cuando se tenía determinado un pago total.

Ahora bien, según lo expresado en la demanda se deduce que los actos administrativos deben ser anulados por dos razones: (i) nulidad por falta de motivación de los actos administrativos -violación al debido proceso y derecho de defensa y, (ii) incongruencia en los motivos de rechazo entre los actos previos, el recurso de consideración y la liquidación de revisión -falta de motivación.

3.2. Violación del artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

Alude la parte demandante que se incurre en esta causal de nulidad, debido a que la Secretaría de Hacienda Distrital impidió las razones que motivaron la investigación tributaria, (i) la no valoración de pruebas aportadas; también.

En consideración de la valoración de las pruebas aportadas el recurso de reconsideración, se entiende que esta hacen parte del presente sumario y que la administración, con base al material probatorio presentado, concluyó que la cifra de 5.934.675.000.00 no encontró asidero en los soportes o documentos que dieron origen a los pagos de este Tributo en el Distrito de Buenaventura, habida de cuenta que en sus oportunidades procesales no soportó la cancelación requerida, los cuales no satisfacen lo dispuesto en el literal c) del artículo 99 del acuerdo 041 de 2006¹. Lo anterior, aunado a lo dispuesto en el Registro Único Tributario, que es una obligación exigida de tipo legal-mercantil que toda persona natural o jurídica debe hacer cuando realiza alguna actividad de tipo mercantil, comercial o de servicio, junto a las regulaciones que rigen el sector industrial y comercial, donde mantienen unas exigencias de registros y requisitos legales de esta actividad prestados en otros municipios. Así pues, se arribó a la conclusión que OPL Logísticas S.A.S. no presentó soporte de pago de la entidad bancaria, documento exigido por las entidades que regulan el sector industrial y comercial.

3.3. Incongruencia en los motivos de rechazo entre el recurso de consideración y la liquidación de revisión -Falsa Motivación.

De la lectura del Estatuto Tributario Nacional se entiende que exige que en el marco de un proceso de investigación fiscal haya correspondencia o congruencia entre el recurso de reconsideración y la liquidación oficial, que esta es la base de sustento del requerimiento especial y protección de debido proceso y los recursos de ley. Se afirma con contundencia que el Requerimiento Especial es el único requisito previo al acto liquidatorio oficial. Es entre dos actos que se exige la congruencia en los hechos, y que estén debidamente motivados. Para hablar de congruencia no es hablar de la nominación de los hechos sea exactamente igual entre los dos actos, sino que haya identidad de fondo en los hechos y su fundamento, y por supuesto que en medio de ello caben variaciones acordes con situaciones probatorias posterior al requerimiento especial. Así lo acoge la Sala Contenciosa Administrativa:

“Según el artículo 703 del Estatuto Tributario para expedir la liquidación de revisión es necesario que la Administración, previamente, envíe requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con las explicaciones de las razones en que se sustentan; es decir, se trata de una actuación imprescindible para la determinación oficial del impuesto y se erige junto con la declaración y la ampliación del requerimiento, en el marco dentro del cual la Administración puede modificar la liquidación privada del contribuyente y a los hechos que fueron contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación. Para la Sala, tanto el requerimiento especial como la liquidación oficial deben ser motivados, pues si la autoridad tributaria rechaza la liquidación privada presentada por el contribuyente, debe poner en conocimiento de este

¹ c) cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal: en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto. Acuerdo 041 de 2006 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

*los motivos de desacuerdo para permitirle ejercer su derecho de contradicción. La explicación de los hechos y razones de la decisión garantizan el derecho de defensa y de audiencia del contribuyente. Junto a estas garantías, es importante respetar el principio de correspondencia consagrado en el artículo 711 del Estatuto Tributario, conforme al cual la liquidación de revisión debe contraerse exclusivamente a los hechos que hubieren sido analizado en el requerimiento especial (...)*²

Así fue como la Secretaría de Hacienda Distrital profirió resolución de liquidación sin que existiera vicio alguno de nulidad, siempre se le planteó al contribuyente acerca de las inexactitudes en las declaraciones presentadas; luego, presentado el recurso de reconsideración, el Distrito de Cartagena valoró las declaraciones realizadas en los municipios de Santa Marta, Cartagena y Buenaventura y, confirmó que los recibos embolsados en los municipios de la costa caribe se soportaban con los recibos bancarios de haber realizado el pago; en ambas actuaciones de la administración se sostuvo como hecho fundamental era el pago de esos tributos; el demandante no probó o anexó la certificación bancaria de pago en el Distrito de Buenaventura, materializándose así, la sanción impuesta en el acto administrativo demandado.

De modo que la Secretaría de Hacienda Distrital siempre se refirió al mismo hecho de la falta de recibo de pago de consignación del tributo decretado por el Distrito de Buenaventura, como si lo hiciera con las de Santa Marta y Cartagena. La controversia se basó en un idéntico fundamento de hecho y de derecho y motivó cada una de las actuaciones y dio a conocer al contribuyente cada una de las actuaciones expedidas, dando la oportunidad para que éste ejerciera su derecho de defensa respecto de la inexactitudes de las declaraciones en otros municipios.

4. EXCEPCIONES PROPUESTAS

4.1. Buena fe.

la buena fe de la Administración como fundamento de derecho de la presente sección traigo a colación las siguientes normas jurídicas la aplicación del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece como regla general la presunción de buena fe en todos los actos que se realizan entre la administración y los particulares, la cual deberá tenerse en cuenta por el despacho al momento de dictar sentencia; de igual manera la consignada en el artículo 769 del Código Civil la cual establece que la buena fe se presume excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria, en todos los otros La mala fe debe probarse.

4.2. Ausencia de violación

Para que se configure las causales de nulidad de los actos administrativos que trata el artículo 137 de la Ley 1437 de 2014, -(i) violación de normas superiores; (ii) falta de competencia; (iii) expedición irregular; (iv) falsa motivación; (v) desviación de poder o vulnerabilidad de derecho de defensa-, se requiere que la situación del sub judice, la cual sirvió de base para el acto administrativo cuestionado, sea inexistente o existente de unos hechos que hayan sido calificado erradamente desde lo jurídico, evento que no se presenta en el presente medio control; la intención del demandante de desestimar la presunción de legalidad que resolvió su situación administrativa no encuentra ningún asidero normativo, legal, fáctica y/o probatorio.

² Sentencia del 1 de marzo de 2010 M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia Rad. 25000-23-27-2007-00118-01 (17178)

ANTONIO FLÓREZ GUZMÁN
Abogado Especialista en Derecho Constitucional
Universidad de Cartagena - Universidad Nacional de Colombia

50

5. EXCEPCIONES INNOMINADAS.

Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 164 del C.C.A. y artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Poder para actuar y anexos
Solicitud de Información a la Secretaría de Hacienda Distrital.


Solicito el decreto de las anteriores pruebas, se oficie al renuente alcalde local y se practiquen los documentos solicitados.

PETICIÓN

PRIMERO: DESESTIMAR las pretensiones del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho incoada por OPL Logísticas S.A.S. y, en consecuencia, se declare que el **DISTRITO DE CARTAGENA** no es responsable de los hechos narrados en la demanda y que resulten probados en el curso del proceso, en atención a las acciones desplegadas dentro el marco de sus funciones administrativas.

SEGUNDO: Se declaren probadas las excepciones planteadas en el presente escrito de contestación

De usted señora Jueza,



ANTONIO JOSÉ FLÓREZ GUZMÁN
Abogado TP: 236085
Notificaciones: Palacio Municipal – Centro Diagonal 30 No. 30-78 Plaza de la Aduana correo: antonioflorezguzman@gmail.com



601
Guía 539641

(14)

TEMPO
20/12/2017

Oficio **AMC-OFI-0137845-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 19 de diciembre de 2017

Señora

LUISA AMANDA MATUS PINILLA
REPRESENTANTE LEGAL DE OPL LOGISTICA S.A.S
TORRE 2 OF 803 ANILLO VIAL KM 2 176 CENTRO NATURA
FLORIDABLANCA-SANTANDER

Asunto: **CITACION PARA NOTIFICACION**

Cordial saludo,

De conformidad con la presente lo citamos, para que se haga presente en la oficina de la División de Impuestos Distritales de Cartagena, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, ubicado en el centro histórico, antiguo edificio de las Empresas publica de Cartagena 1er piso en el Grupo Asesor Tributario, donde personalmente se le notificara de la resolución AMC-RES-004366-2017 del 3 de noviembre de 2017.

Notifique personalmente o por edicto la presente providencia al solicitante o a su apoderado. A la diligencia de notificación sírvase presentar certificado de existencia y representación legal y documento del representante legal o poder otorgado y autenticado si actúa como apoderado. Es importante informarle que los diez (10) días hábiles para venir a notificarse se empieza a contar a partir de la fecha de entrega de esta correspondencia a la empresa de correo certificado.

Atentamente.

DAVID DARWIN DIAZ DURAN
ASESOR CODIGO 105 GRADO 55
GRUPO ASESOR TRIBUTARIO

Proyecto:

REMBERTO DAZA GUERRERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CODIGO 222 GRADO 41



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

9
35 92



Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural

FORMATO NOTIFICACION PERSONAL
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F013
Versión: 1.0
Vigencia: 10- 02-2014



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
DIVISION DE IMPUESTOS

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena de Indias a los Cuatro (4) días del mes de Enero del dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente a (el) (la) Señor (a) Amin Alfredo Gonzalez Burgos identificado (a) con C.C. N° 10.765.814 y T.P. N° - quien actúa en calidad de Representante Legal (), Apoderado () o persona autorizada para notificarse (x) del contenido de (l) (la) Resolución N° Amenas-004366 del 3 noviembre del 2017.

El (la) notificado (a) deja expresa constancia que recibe copia íntegra y auténtica de su original.

En constancia firma, dándose legalmente por notificado.

FIRMA [Signature]
C.C. N° 10.765.814 de Montevideo

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Dirección:
Chambacú, Edificio Inteligente 1er
piso Of 107
Cartagena - Bolívar

Teléfonos 6501092
Ext1870

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

8
93
28

Floridablanca; enero 03 de 2018

Señores

ALCALDIA DISTRICTAL DE CARTAGENA
DIVISION DE IMPUESTOS DISTRICTALES DE CARTAGENA
GRUPO ASESOR TRIBURARIO
ATN: DAVID D. DIAZ DURAN
E.S.D.

Asunto: PODER PARA NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. AMC-RES-004366-2017

LUISA AMANDA MATUS PINILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de la ciudad de Bucaramanga, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de OPERADORES LOGSITICOS DE CARGA S.A.S, en su condición de sociedad absorbente de la sociedad OPL LOGISTICA S.A.S. dentro de proceso de fusión por absorción inscrito en cámara de comercio el día 29 de diciembre de 2017; mediante el presente confiero poder para notificación al funcionario AMIN ALFREDO GONZALEZ HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.765.814 de Montería, para que se notifique personalmente del contenido y retire ejemplar de la Resolución No. AMC-RES-004366-2017 del 03 de noviembre de 2017.

Para lo pertinente se adjunta certificado de existencia y representación legal de la sociedad OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S.

Otorga



LUISA AMANDA MATUS PINILLA
C.C. 43.489.509 de Bucaramanga
R.L. (S) OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.

Acepta



AMIN ALFREDO GONZALEZ HOYOS
C.C. 10.765.814 de Montería



(27)

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Segundo del Circuito de Floridablanca

Compareció Lisa Amanda Galas pinilla

Quien se identifico con la C.C. No. 63489509

de Blga y manifestó que la firma que

aparece en el presente documento es la

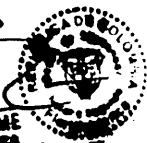
suya y que el contenido del mismo es cierto

Floridablanca

E Compareciente

03 ENE 2018

[Handwritten signature]



ANDREA JOHANA BELTRAN OME
Notario Segundo (E) Circuito de Floridablanca



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2018/01/03 HORA: 9:25:50
8099924

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VH360E3944

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CAFGA S.A.S.

ESTADO MATRÍCULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 27 DE 2017

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRÍCULA: 05-128969-16 DEL 2006/02/06
NOMBRE: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.
NIT: 900068426-1

DOMICILIO: FLORIDABLANCA

DIRECCION COMERCIAL: AUTOPISTA FLORIDABLANCA TORPE 2 OFICINA 803 ANILLO VIAL
KILOMETRO 2176 CENTRO NATURA
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6780300
EMAIL : contabilidad@oplarga.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: AUTOPISTA FLORIDABLANCA TORRE 2 OFICINA 803 ANILLO VIAL KILOMETRO
2176 CENTRO NATURA
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6780300
EMAIL : impuestos@cpl.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0366 DE 2006/01/27 DE NOTARIA 03 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/02/06 BAJO EL No 65672 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA

Signature Not Verified

Firma

11
35 96

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

COMERCOLSA S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.449 DEL 2006/03/14, OTORGADA EN LA NOTARIA 3 DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 2006/03/15, BAJO EL NO. 66060 DEL LIBRO 9, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A LA CIUDAD DE: FLORIDABLANCA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7140 DE FECHA 24/11/2006, OTORGADA EN LA NOTARIA 03 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/11/2006 BAJO EL NO. 68839 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL A: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A. SIGLA OPL CARGA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 024 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 01/08/2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17/11/2011 BAJO EL NO. 96103 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO LA RAZON SOCIAL DE : "OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. ", SIGLA : OPL CARGA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/12/21 INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/12/29 BAJO EL NRO. 153678 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA SOCIEDAD OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA SAS, EN VIRTUD DE LA ESCISION PARCIAL POR CREACION, SIN DISOLVERSE, TRANSFIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA CREACION DE LA SOCIEDAD QUE SE DENOMINA: MALAKAI HOLDING SAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ESCISION.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 050 DE FECHA 2017/12/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/12/29, BAJO EL NO. 153679 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	1449	2006/03/14	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2006/03/14
ESCRIT. PUBLICA	5791	2006/09/27	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2006/09/29
ESCRIT. PUBLICA	7140	2006/11/24	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2006/11/30
ESCRIT. PUBLICA	433	2007/06/07	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2007/06/15
ESCRIT. PUBLICA	930	2007/11/06	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2007/11/09
ESCRIT. PUBLICA	5486	2007/12/07	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2007/12/12
ESCRIT. PUBLICA	1500	2008/12/02	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2008/12/05
ESCRIT. PUBLICA	1196	2009/09/29	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2009/10/02
ESCRIT. PUBLICA	1624	2009/12/22	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2009/12/23
ESCRIT. PUBLICA	1494	2010/12/10	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2010/12/17
ESCRIT. PUBLICA	846	2011/06/08	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2011/06/14
ACTA	024	2011/08/01	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2011/11/17
ACTA					

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.		
29	2014/03/14 ASAMBLEA GRA FLORIDABLANCA	2014/05/06
ACTA		
033	2014/06/18 ASAMBLEA EXT FLORIDABLANCA	2014/07/04
ACTA		
43	2016/03/15 ASAMBLEA GRA FLORIDABLANCA	2016/04/14
ACTA		
47	2017/03/21 ASAMBLEA GRA BARRANQUILLA	2017/05/08
DOCUM PRIVADO		
	2017/12/21 FLORIDABLANCA	2017/12/29
DOCUM PRIVADO		
	2017/12/21 FLORIDABLANCA	2017/12/29
ACTA		
050	2017/12/19 ASAMBLEA EXT FLORIDABLANCA	2017/12/29

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 050 DE FECHA 2017/12/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 3°. -OBJETO.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL I) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TODO TIPO DE CARGA EN VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS DE SERVICIOS PUBLICOS EN FORMA DIRECTA O POR INTERMEDIO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDAS, II) LA COMPRAVENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, III) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE MERCADEO Y VENTAS, MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, AUTOMOTOR, INDUSTRIAL Y MECÁNICO Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE SERVICIOS PERSONALES YA SEA QUE PREDOMINE O NO EL FACTOR INTELECTUAL, IV) INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA U OBJETO, O ADQUIRIR CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL, SIN QUE PUEDA LLEGAR A OBTENER EL CARÁCTER DE SOCIO COLECTIVO O GESTOR EN SOCIEDAD ALGUNA POR CUANTO EN ELLAS SE RESPONDE CON TODO EL PATRIMONIO, V) LA INVERSIÓN DE DINERO EN BONOS, TÍTULOS, DEFECHOS U OTROS PAPELES DE INVERSIÓN, EN ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLOS Y, VI) LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD POLRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL O ADMINISTRATIVOS QUE RESULTEN NECESARIOS O QUE TENGAN UNA RELACIÓN CON DICHO OBJETO, FUDIENDO ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR, LIMITAR, DAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO, O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA SEA ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DISTINTAS FORMALES, GIRAR, ACEPTAR, LIQUIDAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, PAGARÉS, GIROS Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO, ACEPTARLOS EN PAGO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES, PATENTES, INVENCIÓNES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL AFÍN CON EL OBJETO SOCIAL, OBTENER REGISTROS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN GENERAL, ASÍ COMO DE PROPIEDAD INTELECTUAL CON ARREGLO A LA LEYES VIGENTES, Y TRASPASARLOS O CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO, PROMOVER LA FORMACIÓN DE SOCIEDAD O ENTIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA DE LA ÍNDOLE O QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULOS. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS SIMILARES, SIEMPRE QUE TALES OPERACIONES SEAN CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE, TAL COMO QUEDAN DETERMINADOS. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE CUALQUIER EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE OCUPE DE LOS

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS O SIMILARES. CELEBRAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS Y COBRARLOS. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD ESTIME CONVENIENTES, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, SIEMPRE QUE TENGAN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO. EN GENERAL LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, Y DE MANERA GENERAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA. PARÁGRAFO.- LA COMPAÑÍA NO PODRÁ AVALAR, AFIANZAR, CAUCIONAR Y EN GENERAL RESPALDAR O GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACCIONISTAS, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LAS SOCIEDADES QUE SEAN SUS SUBORDINADAS O EN LAS QUE EJERZA CONTROL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY 222 DE 1995. LA COMPAÑÍA SOLO PODRÁ AVALAR OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, CUANDO OBTenga AUTORIZACIÓN PREVIA Y UNÁNIME DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL			
CAPITAL AUTORIZADO	: \$50.000.000.000	5.000.000.000	\$10,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$19.265.181.050	1.926.518.105	\$10,00
CAPITAL PAGADO	: \$19.265.181.050	1.926.518.105	\$10,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 050 DE FECHA 2017/12/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 79°.- REPRESENTANTE LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE GENERAL COMO PRINCIPAL, Y CUATRO SUPLENTE, EL PRIMER SUPLENTE CORRESPONDERÁ AL GERENTE FINANCIERO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 078 DE 2016/07/19 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/08/24 BAJO EL No 140746 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
PRIMER SUPLENTE	MARTINEZ CARRASCAL JOHANNA DOC. IDENT. C.C. 37545912
SEGUNDO SUPLENTE	REY VESGA JAIRO AUGUSTO DOC. IDENT. C.C. 91488612
TERCER SUPLENTE	CHAVES ABEDAT CARLOS EDUARDO DOC. IDENT. C.C. 72187583
CUARTO SUPLENTE	MATUS PINILLA LUISA AMANDA DOC. IDENT. C.C. 63489509

QUE POR ACTA No 079 DE 2017/02/21 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/03/01 BAJO EL No 145210 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE GENERAL	PRADA SANCHEZ JAVIER ENRIQUE DOC. IDENT. C.C. 79690979

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 050 DE FECHA 2017/12/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 83°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. SOMETERSE A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OBTENER LAS

14
32
99

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

AUTORIZACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR. 4. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA COMPAÑIA Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑIA; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 5. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJAN LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 6. PREPARAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS, EL INFORME DE GESTIÓN CON TODOS LOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA A FINAL DE CADA EJERCICIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 86 DE LOS ESTATUTOS O CUANDO AQUELLA SE LO SOLICITE, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER. 9. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA ADELANTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA COBROS O PROCESOS EJECUTIVOS O REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS, QUIENES PODRAN ACTUAR CON PODERES ESPECIALES O GENERALES. 10. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 11. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 12. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA. 13. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 14. COMPARECER ANTE NOTARIO, PARA ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LOS ACTOS QUE REQUIERAN DICHA SOLEMNIDAD. 15. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 16. REPRESENTAR A OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE OPL TRAILER S.A.S. 17. REPRESENTAR A OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD PORTUARIA LAS MARIAS S.A. 18. LAS DEMÁS FUNCIONES ATRIBUIDAS EN VIRTUD DE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O EL ACUERDO DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO: LOS GERENTES GENERALES, GERENTES COMERCIALES, GERENTES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, GERENTES DE OPERACIONES Y GERENTES DE PROYECTOS QUE LLEGASEN A EXISTIR EN LA COMPAÑIA DEBERÁN PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPAÑIA Y A SUS SUBSIDIARIAS, Y DEBERÁN COMPROMETERSE A NO COMPETIR CON LA MISMA O SUS SUBSIDIARIAS, ABSTENIÉNDOSE DE LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PUEDA COMPETIR CON EL NEGOCIO DE LA MISMA O SUS SUBSIDIARIAS.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 050 DE 2017/12/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/01/03 BAJO EL No 153760 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	MONTOYA MUÑOZ JUAN FELIPE	C.C.	91281692
SEGUNDO RENGLON	REY VESGA JAIRO AUGUSTO	C.C.	91488612
TERCER RENGLON	MAZUERA CHILD DANIEL	C.C.	80195606
CUARTO RENGLON	D'APICE VICTOR PATRICIO	C.E.	366635
QUINTO RENGLON	CHAVARRO MARTINEZ FLAVIO AUGUSTO	C.C.	19367573
S U P L E N T E S			
PRIMER RENGLON	ORDOÑEZ PEREZ ALVARO	C.C.	13845429
SEGUNDO RENGLON	CALDERON GUEVARA DIEGO ANDRES	C.C.	80233289
TERCER RENGLON	BARCO SOTO JUAN MANUEL	C.C.	91217915
CUARTO RENGLON	DOMINGUEZ GOMEZ IABLO	C.C.	1130628515

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

QUINTO RENGLON

CORZO MENDOZA LUIS HERNANDO

C.C. 91490125

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 43 DE 2016/03/15 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/04/14 BAJO EL No 136681 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RSM BG S.A.S.
NIT 900871077-8

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2016/04/05, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/04/14, BAJO EL NO. 136682 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA RSM BG S.A.S. DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A JOHN JAIRO ALARCON CONTRERAS, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1.098.678.903 Y T.P. NO. 175795-T

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/07/11, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/07/18 BAJO EL NRO. 150207 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA RSM BG S.A.S. DESIGNA COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE AL CONTADOR PÚBLICO PABLOS MIRANDA SANCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. 91.294.342 Y T.P. NRO. 150.442-T

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2011/12/05 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/12/15 BAJO EL NRO. 96566 DEL LIBRO IX, CONSTA: SITUACION DE CONTROL : SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE : OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. DOMICILIO : FLORIDABLANCA. HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LAS SOCIEDADES : OPL LOGISTICA S.A.; Y OPL TRAILERS S.A.S. (DOMICILIADAS EN FLORIDABLANCA), Y PORTACARGO LOGISTIC S.A.S. (DOMICILIADA EN BARRRANQUILLA). PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL : ART. 261 PARAGRAFO 2 CODIGO DE COMERCIO

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2014/07/09, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/07/10, BAJO EL NO. 119967 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACION DE CONTROL ENTRE OPL HOLDING SAS (CONTROLANTE) Y OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA SAS (SUBORDINADA).

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/10/23, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/10/27 BAJO EL NRO. 152238 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACION DE CONTROL ENTRE OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. (CONTROLANTE) Y GHC TRANSPORTES S.A. (CONTROLADA), LO ANTERIOR BAJO EL PRESUPUESTO CONTENIDO EN EL NUMERAL 1 ART. 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/12/21, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/12/29 BAJO EL NRO. 153674 DEL LIBRO 9, CONSTA: FUSION POR ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA SAS (ABSORBENTE), Y OPL LOGISTICA SAS, OPL HOLDINGS SAS Y PORTCARGO LOGISTICA SAS (SOCIEDADES ABSORBIDAS), LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4620 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

OTRA ACTIVIDAD 2 : 6613 OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES.

16
30/101

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:
2010/04/09

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 127271 DEL 2006/02/06
NOMBRE: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A. OPL CARGA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 27 DE 2017
DIRECCION COMERCIAL: AUTOPISTA FLORIDABLANCA TORRE 2 OFICINA 803 ANILLO VIAL
KILOMETRO 2176 CENTRO NATURA
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6780300
E-MAIL: ccontabilidad@oplcarga.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2017/12/21, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE
COMERCIO EL 2017/12/29, BAJO EL NO. 153674 DEL LIBRO 9, CONSTA: FUSION POR
ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA SAS (ABSORBENTE),
Y OPL LOGISTICA SAS, OPL HOLDINGS SAS Y PORTCARGO LOGISTICA SAS (SOCIEDADES
ABSORBIDAS), LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115805 DE FECHA 09/01/2014 SE REGISTRO EL ACTO
ADMINISTRATIVO No 00053 DE FECHA 04/07/2006 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE
TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/01/03 09:25:50 - REFERENCIA OPERACION 8099924

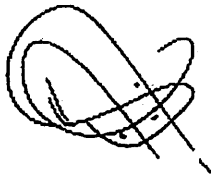
| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
| |
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
| |
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



14
107
E



Aldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

**FORMATO RESOLUCIÓN QUE
RESUELVE RECURSO**
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010



RESOLUCION No. AMC-RES-004366-2017
DE viernes, 3 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 55

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 0155 de febrero 16 de 2010, Decreto 0179 de febrero 22 de 2010, artículos 395 y 439 del acuerdo 041 de diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital) y la Resolución N° 4728 de junio de 17 de junio de 2016

CONTRIBUYENTE: OPL LOGISTICA S.A.S	NIT N° 900.211.021-5
REPRESENTANTE LEGAL: LUISA AMANDA MATUS PINILLA	C.C. N°
CLASE DE IMPUESTO: Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros	PLACA No 10426301000132
PERIODO GRAVABLE: 2013	CUANTÍA: \$ 131.773.000
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: Resolución N° AMC-RES-000097-2017 del 14 de enero de 2017.	FECHA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 20 de enero de 2017
X DIRECCION PROCESAL: TORRE 2 OF 803 ANILLO VIAL KM 2 176 CENTRO NATURA. FLORIDABLANCA-SANTANDER	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 02 de febrero de 2017 CODIGO DE REGISTRO No. EXT-AMC-17-0007207

CONSIDERANDO:

1º Que mediante Resolución N° AMC-RES-000097-2017 del 14 de Enero de 2017, la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA profirió el Liquidación de revisión y se impuso una sanción al contribuyente OPL LOGISTICA S.A. Identificado con NIT No. 900.211.021-5.

2º Que inconforme con la decisión anterior, la señora LUISA AMANDA MATUS PINILLA, quien actúa como Representante Legal suplente del Contribuyente presenta memorial el día 02 de febrero de 2017, con código de registro No. EXT-AMC-17-0007207, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo anteriormente señalado.

3º Que contra el acto administrativo el solicitante presenta los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Que el contribuyente en su memorial de recurso los plantea, de la siguiente manera:

"La Empresa OPL LOGISTICA SAS, obtuvo ingresos netos durante el año 2013 por valor de \$ 27.629.634.000, los cuales fueron declarados y cancelados, en las diferentes jurisdicciones Municipales donde se ejecutó la actividad económica determinando el tributo de acuerdo al principio de territorialidad.

La distribución de los ingresos se relaciona a continuación y para verificación se adjunta copia de las declaraciones presentadas y canceladas fuera del Distrito de Cartagena de Indias, con el respectivo sello de recibido.

CIUDAD	VALOR
SANTA MARTA	21.256.048.000.00
BUENAVENTURA	5.934.675.000.00
CARTAGENA	438.911.000.00

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

**FORMATO RESOLUCIÓN QUE
RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010



28
14
104

**RESOLUCION No. AMC-RES-004366-2017
DE viernes, 3 de noviembre de 2017**

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Con lo anterior, queda soportando el valor deducido de \$ 27.190.724.000 que se relacionaron como fuera del distrito, en el renglón número 12 de la declaración Privada del impuesto anual de industria y comercio y sus complementarios, correspondiente a la vigencia fiscal año 2013.

MARCO NORMATIVO

De conformidad con la Resolución de Delegación No. 4728 de junio 17 del 2016, por medio de la cual el suscrito Secretario de Hacienda Pública Distrital, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), Estatuto Tributario Nacional, Constitución Política de Colombia 209, Artículo 3 Código contencioso administrativo, Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y Demás Normas concordantes y complementarias, delega en el Asesor Código 105 grado 55 - Director de impuestos de la División de Impuestos Distritales, la competencia para resolver los Recursos de Reconsideración presentados ante la Secretaría de Hacienda, relacionados con temas de la División de Impuestos Distritales.

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones, en relación con los motivos de inconformidad expresados por el contribuyente, en contra del acto administrativo recurrido, los cuales se despacharán en el mismo orden en que fueron planteados en el memorial de recurso.

En primer lugar, procederemos a hacer un recuento del caso particular que nos ocupa, así, la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena por intermedio de su oficina de fiscalización, da apertura a una investigación tributaria al contribuyente OPL LOGISTICA S.A., identificada con Nit. N° 900.211.021, por el programa de INEXACTOS, por el periodo gravable 2013; seguidamente, continuando con el procedimiento, se expidió el requerimiento especial N° AMC-OFI-0029952-2016, del 18 de abril de 2016, donde se le informa su situación y se le insta para que corrija las inexactitudes encontradas en su declaración del impuesto de industria y comercio para la vigencia 2013, este acto administrativo se le envió copia para su notificación a través de la empresa de mensajería Servientrega, con la guía N° 10281345562960162, la que fue devuelta, por causal no reside, por lo que se procedió a publicar el requerimiento en la página web de la Alcaldía Distrital de Cartagena quedando de esta forma notificado el acto administrativo.

Seguidamente, la Secretaría de Hacienda Distrital por intermedio de su oficina de fiscalización emitió la Resolución N° AMC-RES-000097-2017 del 14 de enero de 2017, por medio de la cual se expide una liquidación de revisión y se impuso una sanción al contribuyente OPL LOGISTICA S.A., notificada en debida forma el 20 de enero de 2017, a través de la empresa de mensajería 4-72, guía N° RN697177279CO, en dicho acto administrativo se estudia punto por punto cada una de las inexactitudes encontradas en la declaración del impuesto de industria y comercio por el periodo gravable 2013.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 87 del Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual reza:

El hecho generador del Impuesto de Industria Comercio, y Complementarios, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, responsables o recaudadores, tienen el deber formal de presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en el Estatuto Distrital o en normas especiales.

Seguidamente, tenemos que el Acuerdo 041 de 2006 en su artículo 98 establece como se determinará la base gravable del impuesto de industria y comercio en la ciudad de Cartagena, así:

"Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

**FORMATO RESOLUCIÓN QUE
RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010



20
105
27

**RESOLUCION No. AMC-RES-004366-2017
DE viernes, 3 de noviembre de 2017**

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo...

Para el caso que nos ocupa el recurrente aporta dentro de la oportunidad legal los soportes que sustentan su motivo de inconformidad, esto es, anexo a su recurso de reconsideración, los certificados de la declaración anual de industria y comercio del año 2013, tal como lo señala el recurrente en su escrito de reconsideración y que soporta por un valor de \$ 27.629.635.000 sin embargo, una vez verificada la información suscrita en el recurso de reconsideración así como las pruebas obrantes en el expediente, de conformidad con el principio la buena fe y el principio de justicia, estas fueron analizadas, tal como consta en concepto contable N°AMC-OFI-0028625-2017 del 1 de abril de 2017, así:

1.-Rechazo Total de los Ingresos Declarados Obtenidos Fuera del Distrito por \$27.190'724.000
En los argumentos del contribuyente se tiene, que una vez vencido el término otorgado para dar respuesta especial, el contribuyente no presentó objeciones a los planteamientos de la administración. Por lo anterior, se procedió a revisar el sistema tributario Mateo, encontrándose que tampoco presentó la corrección pretendida.

La administración argumenta, vencido los términos otorgados para dar respuesta, se tiene las siguientes consideraciones al respecto:

1.- Ingresos Declarados Como Obtenidos Fuera Del Distrito por \$27.190'724.000

En relación a este punto la administración en sus argumentos, trae a coalición lo expresado en el Principio de Territorialidad, al igual que lo manifestado en la Ley 14 de 1983 en lo referente a la realización del ingreso.

También menciona la administración que el contribuyente en su declaración privada de la vigencia 2013, se descuenta Ingresos Obtenidos Fuera del Distrito por valor de \$ 27.190'724.000, este valor para su correcta deducción debe estar soportado contable y tributariamente con la documentación idónea y a su vez fundamentada por lo establecido en el artículo 99, literal C) del Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital).

ARTÍCULO 99: REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE

GRAVABLE. – Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

C) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto. (lo subrayado no hace parte del texto)

Se solicitó al contribuyente que presentara los soportes de los valores descontados en la declaración de la vigencia 2013, como ingresos Obtenidos Fuera del Distrito por \$27.190'724.000

En el caso del contribuyente **OPL LOGISTICA S.A.**, con Nit: **900.211.021** este no presentó respuesta al requerimiento especial proferido por esta administración, no corrigió la declaración privada de la vigencia 2013, ni soportó las diferencias glosadas, por lo que se considera pertinente continuar con el proceso, puesto que persisten las Inexactitudes que dieron origen a la investigación.

En aplicación al Marco Jurídico y sustentado en los artículos 98, 99, 392 y 302 del Acuerdo 041 de 2006, el artículo 32 (compilado del art. 195 del decreto 1333 de 1986) y el artículo 1 del Decreto 3070 de 1983 (reglamenta parcialmente la Ley 14/1983), se resuelve expedir Liquidación de Revisión e imponer Sanción por encontrarse inexactitud en la declaración del año 2013 y se le determina un valor a pagar por la suma de \$603'741.000, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Chambacú Edificio Inteligente Las Brisas Oficina 107 Tel: (501) 002 1870



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

**FORMATO RESOLUCIÓN QUE
RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010



21
106
76

**RESOLUCION No. AMC-RES-004366-2017
DE viernes, 3 de noviembre de 2017**

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Continuando con el proceso tributario, se tiene que el contribuyente OPL Logística S.A. interpuso Recurso de Reconsideración dentro los términos legales establecidos, mediante código de registro EXT-AMC-17-0007207 de febrero 02 de 2017 y en el expone los hechos que motivan la inconformidad, manifiesta lo sucedido y dice anexar copias de las declaraciones presentadas y canceladas en otros municipios.

Paso seguido, se hace el estudio del recurso de reconsideración, se verifica lo expuesto, se revisa y corrobora la documentación allegada por el contribuyente.

Como primero se tiene, que el contribuyente manifiesta haber obtenidos dichos ingresos, los cuales fueron declarados y cancelados en las diferentes jurisdicciones Municipales en donde ejecutó la actividad económica, determinando el tributo de acuerdo al Principio de Territorialidad.

También se observó que el contribuyente en el recurso presenta una relación de la distribución de los ingresos en los diferentes municipios con sus respectivos valores.

Posteriormente, se pudo comprobar que el recurso de reconsideración soporta las declaraciones de impuesto de industria y comercio de los Distrito de Santa Marta, Cartagena y de Buenaventura. Se pudo verificar también que las copias de las declaraciones muestran en forma legible la información general del contribuyente, la depuración de la base gravable y la liquidación del correspondiente impuesto.

Se observó en las declaraciones de Santa Marta y Cartagena, que estas presentan sello de las declaraciones de las entidades bancarias de recibido con pago y sin pago respectivamente, mientras que la declaración de Buenaventura presenta solo el sello de Tesorería de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y no se observa pago alguno del respectivo impuesto, a pesar de haberse determinado un pago total.

Dado lo anterior se concluye, que para efecto de ingresos obtenidos fuera del Distrito de Cartagena al contribuyente solo se le tiene en cuenta la declaración privada de Santa Marta y no la del Distrito de Buenaventura por carecer esta de elementos de credibilidad que demuestre su obligación de haber pagado el respectivo impuesto de Industria y comercio. Por tal motivo, se revoca la resolución de revisión **Nº AMC-RES-000097-2017** en forma parcial y los ingresos obtenidos en Buenaventura se adicionarán a la base gravable para determinar la diferencia de impuesto a pagar y la sanción del caso.

Por todo lo anteriormente manifestado, este despacho considera que no le asiste la razón al recurrente en relación a los motivos de inconformidad expresados.

En mérito de lo expuesto, el Asesor Grado 105 Código 55

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Nº AMC-RES-000097 del 14 de enero de 2017, por la cual se expidió una liquidación de revisión y se impuso una sanción al contribuyente OPL LOGISTICA S. A. S, Identificado con NIT No. 900.211.021 por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia, en el sentido de corregir el renglón correspondiente al valor total de los ingresos obtenidos fuera del distrito a título de Industria y Comercio para la vigencia 2013, el total a cancelar es la suma de **\$ 131.773.000.00 (SON: CIENTO TREINTA Y UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE)**, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la Obligación. En este caso la Liquidación oficial de revisión quedará de la siguiente manera:

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

**FORMATO RESOLUCIÓN QUE
RESUELVE RECURSO**
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010



25
2010

RESOLUCION No. AMC-RES-004366-2017
DE viernes, 3 de noviembre de 2017

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

B-	BASE GRAVABLE (2011)		LIQUIDACION OFICIAL	LIQUIDACION PRIVADA	DIFERENCIA
11	Total ingresos Ordinarios y Extraordinarios	BA	27.629.635.000	27.629.635.000	0
12	(-) Total ingresos obtenidos fuera del Distrito	BC	21.256.048.000	27.190.724.000	5.934.676.000
13	(=) Total Ingresos brutos obtenidos en el Distrito (renglón 11-12)	BT	6.373.587.000	438.911.000	5.934.676.000
14	(-) Devoluciones, Rebajas y Descuentos	BB	0	0	0
15	(-) Deduciones, Exenciones y actividades no sujetas	BD	0	0	0
16	(=) Total ingresos Gravables (renglón 13-14-15)	BE	6.373.587.000	438.911.000	5.934.676.000
C. LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS					
17	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	44.615.000	3.072.000	41.543.000
18	(+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de renglón 17)	BF	6.692.000	461.000	6.231.000
19	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del renglón 17)	SB	3.123.000	215.000	2.908.000
20	(+) VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	0	0	0
21	(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (renglón 17+18+19+20)	FU	54.430.000	3.748.000	50.682.000
22	ANTICIPO 40% (Renglón 21 x 40%)	AT	0	0	0
23	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	3.657.000	3.657.000	0
24	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP	91.000	91.000	0
25	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	0	0	0
26	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BH	0	0	0
27	(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ	0	0	0
28	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (renglón 21+22-23-24-25-27)	TI	50.682.000	0	50.682.000
29	VALDR SANCION POR INEXACTITUD (160% del renglón 28)	VS	81.091.000	0	0
30	(+) INTERESES MORA	IM	0	0	0
31	(+) TOTAL A PAGAR (Dif.de renglón 28+29+30)	TP	131.773.000	0	0

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por Edicto la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículos 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y 337 del Acuerdo 041 de 2006, a la señora **LUISA AMANDA MATUS PINILLA** quien actúa en calidad de Representante Legal de OPL LOGISTICA S.A.S a la siguiente dirección, **Torre 2 Oficina 803 Via km 2 176 Centro Natura, Floridablanca – Santander,**

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente providencia no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

BOGOTÁ, D.C., 10 de Noviembre de 2017. C.E. 107 TEL. (501) 003 1111 - 1970



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO RESOLUCIÓN QUE
RESUELVE RECURSO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010



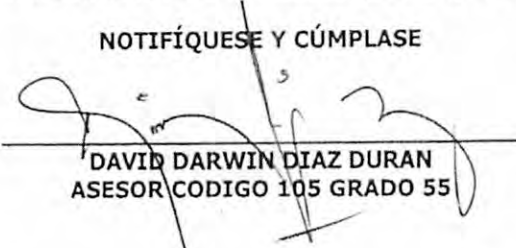
23
108
24

RESOLUCION No. AMC-RES-004366-2017
DE viernes, 3 de noviembre de 2017

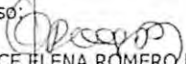
"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia, una vez notificada, a oficina de Industria y Comercio y a la oficina de Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia.

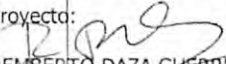
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID DARWIN DIAZ DURAN
ASESOR CODIGO 105 GRADO 55

Revisó:


GRACE ELENA ROMERO BENITEZ
ASESOR CODIGO 105 GRADO 47
GRUPO ASESOR TRIBUTARIO

Proyecto:


REMBERTO DAZA GUERRERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CODIGO 222 GRADO 41

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Oficio **AMC-OFI-0028625-2017**
Cartagena de Indias D.T. y C., sábado, 01 de abril de 2017

Doctor
REMBERTO DAZA
Asesor Jurídico
Grupo de Asesores Tributario-GAT.
Cartagena.

ASUNTO: INFORME CONTABLE
CONTRIBUYENTE: OPL LOGÍSTICA S.A.
CON NIT. N° 900.211.021 EXPEDIENTE N° 2016-0966
INTERPONE: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° AMC-RES-000097-2017 DE ENERO 14/2017
CON RESPUESTA: CÓDIGO DE REGISTRO EXT-AMC-17-0007207 de
FEBRERO 02 DE 2017

Con relación al asunto y en consideración a los antecedentes de la **RESOLUCIÓN AMC-RES-000097-2017** se tiene que al Contribuyente en mención, se le emitió **Requerimiento Especial N° AMC-OFI-0029952-2016** en el cual se le propone modificar su declaración anual de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobre Tasa Bomberil por vigencia 2013, en lo que respecta a Ingresos Declarados Como Obtenidos Fuera Del Distrito por valor de \$27.190'724.000, otorgándole un término de Tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Notificado el anterior requerimiento especial dentro de los términos establecidos para tal fin, se tiene que la glosa propuesta fue la siguiente:

1.-Rechazo Total de los Ingresos Declarados Obtenidos Fuera del Distrito por \$27.190'724.000

En los argumentos del contribuyente se tiene, que una vez vencido el término otorgado para dar respuesta especial, el contribuyente no presentó objeciones a los planteamientos de la administración. Por lo anterior, se procedió a revisar el sistema tributario Mateo, encontrándose que tampoco presentó la corrección pretendida.

La administración argumenta, vencido los términos otorgados para dar respuesta, se tiene las siguientes consideraciones al respecto:

1.- **Ingresos Declarados Como Obtenidos Fuera Del Distrito por \$27.190'724.000**

En relación a este punto la administración en sus argumentos, trae a coalición lo expresado en el Principio de Territorialidad, al igual que lo manifestado en la Ley 14 de 1983 en lo referente a la realización del ingreso.

También menciona la administración que el contribuyente en su declaración privada de la vigencia 2013, se descuenta Ingresos Obtenidos Fuera del Distrito por valor de \$ 27.190'724.000, este valor para su correcta deducción debe estar soportado contable y tributariamente con la documentación idónea y a su vez fundamentada por lo establecido en el artículo 99, literal C) del Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital)

ARTÍCULO 99: REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. - Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

C) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto. (lo subrayado no hace parte del texto)

Se solicitó al contribuyente que presentara los soportes de los valores descontados en la declaración de la vigencia 2013, como ingresos Obtenidos Fuera del Distrito por \$27.190'724.000

En el caso del contribuyente **OPL LOGISTICA S.A.**, con Nit: **900.211.021** este no presentó respuesta al requerimiento especial proferido por esta administración, no corrigió la declaración privada de la vigencia 2013, ni soportó las diferencia glosada, por lo que se considera pertinente continuar con el proceso, puesto que persisten las Inexactitudes que dieron origen a la investigación.

En aplicación al Marco Jurídico y sustentado en los artículos 98, 99, 392 y 302 del Acuerdo 041 de 2006, el artículo 32 (compilado del art. 195 del decreto 1333 de 1986) y el artículo 1 del Decreto 3070 de 1983 (reglamenta parcialmente la Ley 14/1983), se resuelve expedir Liquidación de Revisión e imponer Sanción por encontrarse inexactitud en la declaración del año 2013 y se le determina un valor a pagar por la suma de \$603'741.000, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

Continuando con el proceso tributario, se tiene que el contribuyente OPL Logística S.A. interpuso Recurso de Reconsideración dentro los términos legales establecidos, mediante código de registro EXT-AMC—17-0007207 de febrero 02 de 2017 y en el expone los hechos que motivan la inconformidad, manifiesta lo sucedido y dice anexar copias de las declaraciones presentadas y canceladas en otros municipios.

Paso seguido, se hace el estudio del recurso de reconsideración, se verifica lo expuesto, se revisa y corrobora la documentación allegada por el contribuyente.

Como primero se tiene, que el contribuyente manifiesta haber obtenidos dichos ingresos, los cuales fueron declarados y cancelados en las diferentes jurisdicciones Municipales en donde ejecutó la actividad económica, determinando el tributo de acuerdo al Principio de Territorialidad.

También se observó que el contribuyente en el recurso presenta una relación de la distribución de los ingresos en los diferentes municipios con sus respectivos valores.

Posteriormente, se pudo comprobar que el recurso de reconsideración soporta las declaraciones de impuesto de industria y comercio de los Distrito de Santa Marta, Cartagena y de Buenaventura. Se pudo verificar también que las copias de las declaraciones muestran en forma legible la información general del contribuyente, la depuración de la base gravable y la liquidación del correspondiente impuesto.

Se observó en las declaraciones de Santa Marta y Cartagena, que estas presentan sello de las entidades bancarias de recibido con pago y sin pago respectivamente, mientras que la declaración de Buenaventura presenta solo un sello con un logotipo que dice: Alcaldía Distrital de Buenaventura, Tesorería y no se observa acuerdo u pago alguno del respectivo impuesto, a pesar de haberse determinado un pago total en la declaración del año gravable 2013.

Dado lo anterior se concluye que para efecto de ingresos Obtenidos Fuera del Distrito de Cartagena, al contribuyente solo se le tiene en cuenta la declaración privada de Santa Marta y no la del Distrito de Buenaventura por carece ésta de elementos de credibilidad que demuestre su Obligación de haber pagado el respectivo impuesto de industria y comercio. Por tal motivo, se revoca la resolución de revisión N° **AMC-RES-000097-2017** en forma parcial y los ingresos obtenidos en Buenaventura

se adicionaran a la base gravable para determinar la diferencia de impuesto a pagar y la sanción del caso.

La Liquidación oficial de Revisión e Imposición de Sanción por Inexactitud a cargo del contribuyente OPL LOGÍSTICA S.A. con Nit: N° 900.211.021 para la vigencia 2013, queda así:

B-	BASE GRAVABLE (2013)		LIQUIDACION OFICIAL	LIQUIDACION PRIVADA	DIFERENCIA
11	Total ingresos Ordinarios y Extraordinarios	BA	27.629.635.000	27.629.635.000	0
12	(-) Total ingresos obtenidos fuera del Distrito	BC	21.256.048.000	27.190.724.000	-5.934.676.000
13	(=) Total Ingresos brutos obtenidos en el Distrito (renglón 11-12)	BT	6.373.587.000	438.911.000	5.934.676.000
14	(-) Devoluciones, Rebajas y Descuentos	BB	0	0	0
15	(-) Deduciones, Exenciones y actividades no sujetas	BD	0	0	0
16	(=) Total ingresos Gravables (renglón 13-14-15)	BE	6.373.587.000	438.911.000	5.934.676.000
C. LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS					
17	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	44.615.000	3.072.000	41.543.000
18	(+) IMPUESTO DE AVISOS YTABLEROS (15% de renglón 17)	BF	6.692.000	461.000	6.231.000
19	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del renglón 17)	SB	3.123.000	215.000	2.908.000
20	(+) VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	0	0	0
21	(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (renglón 17+18+19+20)	FU	54.430.000	3.748.000	50.682.000
22	ANTICIPO 40% (Renglón 21 x 40%)	AT	0	0	0
23	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	3.657.000	3.657.000	0
24	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP	91.000	91.000	0
25	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	0	0	0
26	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BH	0	0	0
27	(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ	0	0	0
28	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (renglón 21+22-23-24-25-27)	TI	50.682.000	0	50.682.000
29	VALOR SANCIÓN POR INEXACTITUD (160% del renglón 28)	VS	81.091.000	0	0
30	(+) INTERESES MORA	IM	0	0	0
31	(+) TOTAL A PAGAR (Dif.de renglón 28+29+30)	TP	131.773.000	0	0

El Total a cancelar es la suma de \$ 131'773.000,00 (SON: CIENTO TREINTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/L), sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la Obligación.

Atentamente;

HENRY J. QUINTERO SÁNCHEZ
P.U. - Contador Público.
Grupo de Asesores Tributario-GAT.
Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena.



27
20
112

M. m. b. c.



Oficio AMC-OFI-0008631-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 9 de febrero de 2017

Dr.
DAVID DIAZ DURAN
Jefe Grupo Asesor Tributario
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Chambacú, Edificio Inteligente, Piso 1
Cartagena

Asunto: **REMISION ESCRITO EXT-AMC-17-0007207 OPL LOGISTICA SAS**
RECURSO DE RECONSIDERACION

Cordial saludo,

Por medio de la presente hacemos entrega del oficio de la referencia mediante el cual el contribuyente presentó recurso de reconsideración en contra de la resolución AMC-RES-000097-2017.

Igualmente anexamos el expediente N°2016-905 a fin de que puedan resolver de fondo la petición del contribuyente.

Atentamente

ALEXIS VALERIO PARÍAS
Jefe Oficina de fiscalización

Proyectó: *A Carrasquilla*

*Recam 1 sep. 07 edu
14-02-2017
HSM a: 20 am*

28
173

2016-905



Km 2.176 Anillo Vial Floridablanca - Girón
Ecoparque Natura Torre 2 Oficina 803
PBX: (7) 6780300
FAX: (7) 6391362

copiar
con copia

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-17-0007207**
Fecha y Hora de registro: **02-feb.-2017 10:41:52**
Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**
Dependencia del Destinatario: **Subdirección de Fiscalización**
Funcionario Responsable: **Cordoba García, Reiner**
Cantidad de anexos: **3**
Contraseña para consulta web: **9751B932**
www.cartagena.gov.co

Floridablanca, 30 de enero del 2017

Señores
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
ATN: Sr. **ALEXIS VALERIO RARIAS**
Asesor Código 105 Grado 47
Secretaría de Hacienda Pública Municipal
Carrera 3 # 26- 79 Edificio Inteligente piso 1
Cartagena D T C

ASUNTO: RESOLUCION NUMERO AMC-RES-000097-2017

La Empresa OPL LOGISTICA SAS identificada con NIT 900 211 021 – 5, en atención al requerimiento en asunto, y encontrándose dentro de los términos oportunos, según lo dispuesto en los artículos 720, 722 a 725, 729 a 733 del Estatuto Tributario Nacional, presenta recurso de reconsideración a la resolución, por medio de la cual, La Secretaría de Hacienda pública Distrital de Cartagena, expide liquidación de revisión e impone sanción sobre la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios avisos y tableros y sobretasa bomberil, perteneciente al año gravable 2013.

Para tal fin se exponen los siguientes hechos que motivan la inconformidad:

La Empresa OPL LOGISTICA SAS, obtuvo ingresos netos durante el año 2013 por valor de \$27.629.634.000, los cuales fueron declarados y cancelados, en las diferentes jurisdicciones Municipales donde se ejecutó la actividad económica, determinando el tributo de acuerdo al principio de territorialidad.

La distribución de los ingresos se relaciona a continuación y para verificación se adjunta copia de las declaraciones presentadas y canceladas fuera del Distrito de Cartagena de Indias, con el respectivo sello de recibido.

CIUDAD	VALOR
SANTA MARTA	21,256,048,000.00
BUENAVENTURA	5,934,675,000.00
CARTAGENA	438,911,000.00

1 ✓
2 ✓
✓

Con lo anterior, queda soportando el valor deducido de \$27.190.724.000 que se relacionaron como fuera del distrito, en el renglón número 12, de la declaración Privada del impuesto anual de Industria y Comercio y sus complementarios, correspondiente a la vigencia fiscal año 2013. Se solicita de forma respetuosa revocar la sanción por inexactitud impuesta en la liquidación de revisión de la resolución número AMC-RES-000097-2017.

Atentamente,

Luisa Amanda Matus-Pinilla
Representante Legal Suplente

DISTRITO DE SANTA MARTA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL



ALCALDIA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico Cultural e Histórico

AÑO GRAVABLE
2013

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS

No. 79466

Señale con una equis (X) si se trata de una CORRECCION

DECLARACION A CORREGIR

A. DATOS GENERALES

1. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

OPL LOGISTICA S.A.

3. CEDULA

900211021

4. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

KM 2.176 ANILLO VIAL NATURA TORRE 2 OFICINA 603 NATURA

5. TELEFONO

10593

6. CODIGO INTERNO

2

B. DISCRIMINACION DE LA BASE GRAVABLE

CODIGO DE ACTIVIDAD

3313

BASE GRAVABLE

19 x 1040

C. DEPURACION BASE GRAVABLE

6 TOTAL DE INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS

27630564000

7 Menos: INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO

6369133000

8 Menos: DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS

5384000

9 Menos: DEDUCCIONES Y/O NO SUJECIONES

581139000

10 TOTAL INGRESOS NETOS (Renglon 6 menos renglones 7, 8 y 9)

20724909000

D. LIQUIDACION PRIVADA

11 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Ver instrucciones)

207249000

12 Menos: EXENCIONES

0

13 TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Renglon 11 menos 12)

207249000

14 IMPUESTO AVISOS Y TABLEROS (15% del Renglon 11)

31087000

15 SOBRETASA BOMBERIL (7% del Renglon 11)

14507000

16 Mas: UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES (Sector financiero)

0

17 TOTAL IMPUESTOS Y SOBRETASAS A CARGO (Renglon 13 + 14 + 15 + 16)

252843000

18 Menos: AUTORRETENCIONES PRACTICADAS

0

19 Menos: RETENCIONES A QUE FUE SOMETIDO

222963000

20 TOTAL IMPUESTO POR PAGAR (Renglon 17 - 18 - 19)

24993000

21 Menos: SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR (No puede ser superior al Renglon 20)

5387000

22 Mas: SANCCIONES

0

23 TOTAL SALDO A CARGO (Renglon 20 - 21 + 22)

5387000

E. PAGO

24 VALOR PAGO POR IMPUESTOS

5387000

25 VALOR PAGO POR SANCCIONES

0

26 VALOR PAGO POR INTERESES DE MORA

0

27 VALOR TOTAL A PAGAR (Renglon 24 + 25 + 26)

5387000

F. SIGNATARIOS

Declaro que la informacion aqui consignada es correcta y ajustada a las disposiciones legales.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

JUAN MANUEL BECOCO SOTO

C.C. No.:

91217915

FIRMA

Nombre: SILVIA MADEIRA FERNANDEZ H

C.C. No.:

63482280

Tarjeta profesional:

47838-T

BBVA-BOGOTA-DAVIENDA-GNB-SUDAMERIS-OCIDENTE-POPULAR



(415)7709998016743(6020)207946900010593201390301(3900)0000000000

TIMBRE Y SELLO ENTIDAD RECAUDADORA

Responde

18
23

30
15

BANCO DE OCCIDENTE
S.A. CASAVERAL - B/MANUA
10 FEB. 2014
Recibido con Pago

BANCO DE OCCIDENTE 33122 1315
RECAMBO CODIGO BARRAS *****4448 870-90444-8
15:23:33 2014/02/10 Normal 658
7709998016743 5,387,000.00 D ✓
21064300 5,387,000.00 EF ✓
Referencia1 :207946900010593201390301
Referencia2 :
"COPIA"

31
17
116

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Formulario de declaración anual
de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y
Sobretasa Bomberil

ICA ANUAL
FORMULARIO N°
20141001582
900211021

ALCALDIA DE
CARTAGENA DE
INDIAS, DISTRITO
TURISTICO Y
CULTURAL

USTED DEBE DILIGENCIAR COMPLETAMENTE ESTE FORMULARIO, FOTOCOPIARLO DOS VECES PARA OBTENER
LOS TRES FORMULARIOS REQUERIDOS Y REALIZAR EL PAGO EN LA ENTIDAD FINANCIERA.

AÑO GRAVABLE 2013 DECLARACION Y PAGO CORRECCION NÚMERO DE DECLARACION QUE CORRIGE

A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

1. Identificación del establecimiento principal
N° de Placa 10426301000132 Nombre establecimiento OPL LOGISTICA S.A.

2. N° de establecimientos 1

3. Razón social o apellido(s) y nombre(s) del propietario OPL LOGISTICA S.A.

4. Identificación Número de identificación 900211021 CC C.E NIT PP T.I

5. Departamento BOLIVAR 6. Municipio CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

7. Dirección de notificación KM 2 146 ANILLO VIAL C. EMPRESARIAL NATURA T. 2 OF

8. Dirección de correspondencia en Cartagena de Indias D.T. y Cultural. 9. Teléfono
KM 2 146 ANILLO VIAL C. EMPRESARIAL NATURA T. 2 O

10. Actividades Económicas

Código CIU	Descripción	Código Tarifario	Base Gravable
4620	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS	7 X MIL	438.911.000

B. BASE GRAVABLE

11. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO	BA	27.629.635.000	
12. (-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BC	27.190.724.000	
13. (+) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (Renglón 11-12)	BT	438.911.000	
14. (-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	BB	0	
15. (-) DEDUCCIONES EXCENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS	BD	0	
16. (+) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 13-14-15)	BE	438.911.000	
C. IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
17. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	3.072.000	
18. (-) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 17)	BF	461.000	
19. (-) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del renglón 17)	SB	215.000	
20. (+) VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	0	
21. (+) TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 17+18+19+20)	FU	3.748.000	
22. (-) INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO	IE	0	
23. (+) ANTICIPO 40% (Renglón 21 x 40%)	AT	0	
24. (-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	3.657.000	
25. (-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP	91.000	
26. (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	0	
27. (+) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA (Renglón 21-22+23-24-25-26)	BH	0	
28. (-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ	0	
29. (-) VALOR PAGADO EN DECLARACION POR CORREGIR	PC	0	
30. (+) NUEVO SALDO A FAVOR (Renglón 21-22+23-24-25-26-27-28)	NS	0	
31. (+) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (Renglón 21-22+23-24-25+26-28-29)	TI	0	
32. (+) VALOR SANCION	VS	0	
33. (+) INTERESES MORA	IM	0	
34. (+) TOTAL A PAGAR (Renglón 31+32+33)	TP	0	

D. FIRMAS Y BENEFICIO DE AUDITORIA

FIRMA DEL DECLARANTE: *Juan Manuel Barco Soto*

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN MANUEL BARCO SOTO

CC C.E NIT P.P N° 91217915

FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL: *Silena Margarita Fernandez Morales*

NOMBRES Y APELLIDOS: SILENA MARGARITA FERNANDEZ MORALES

CONTADOR REVISOR TARJETA PROFESIONAL N° 47578-T

CC C.E NIT P.P N° 63482280

BENEFICIO AUDITORIA SI NO

Coloque sello o timbre de banco

BANCO DE OCCIDENTE 70372 598
RECAUDO CODIGO BARRAS *****9386 830-9093-8
11:08:38 2014/03/28 Normal 658
7709998022140 0.00 0
33719801 0.00 EF
Referencial: 020009002110212014100158

DISTRIBUCION GRATUITA ORIGINAL DIVISION DE IMPUESTOS PRIMERA COPIA ENTIDAD FECHA LIQUIDACION SEGUNDA COPIA CONTRIBUYENTE



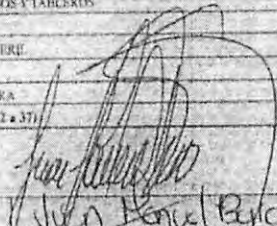
(415)7709998022140(8028)20009002110212014100158(3800)000000000(06)20140430

PAGUESE EN BANCO DE OCCIDENTE - DAVIVIENDA - COLPATRIA - GNB SUDAMERIS - POPULAR

CÓDIGO QMAY 04-PO2 VERSIÓN 10 VIOENCIA 13/08/2010

BANCO DE OCCIDENTE
CARTAGENA - COLOMBIA
28 MAR. 2014
Pagado sin Pago

32
16
177

Año Gravable		DECLARACIÓN	MESES DECLARADOS	Nº ESTABLECIMIENTOS	CUOTA IMPUESTO
CORRECCIÓN		Nº FORMULARIO DECLARACIÓN ORIGINAL O QUE CORRIGE		Nº AUTOADHESIVO DECLARACIÓN	
1. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O RAZÓN SOCIAL	OPL LOGISTICA S.A			2. NIT	900211021
3. NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	Juan Manuel Barco Soto			4. C.C.	91217915
5. DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	Km 2.176 Amillo Viejo Noroccidente of 803			6. TELÉFONO	6780300
7. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	8. TELÉFONO	9. CORREO ELECTRÓNICO			
Km 2.176 Amillo Viejo Noroccidente		6780300	comercial@opllogistica.com		
10. ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRINCIPALES	CÓDIGO	BASE GRAVABLE	5934675000		
11. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERÍODO	2762963000				
12. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO ESPECIAL	2169380000				
14. TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO ESPECIAL (Renglones 12-13)	5935883000				
15. ACTIVIDADES NO SUJETAS	1160000				
16. DEDUCCIONES	1160000				
17. DEDUCCIONES					
18. EXPORTACIONES					
19. VENTA DE ACTIVOS FIJOS					
20. TOTAL INGRESOS NETOS (Renglones 14-15-16-17-18-19)	5934675000				
21. IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO	29673000				
22. AJUSTE DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	29673000				
23. AJUSTE DEL AÑO GRAVABLE SIGUIENTE AL QUE DECLARA					
24. TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglones 21-22-23)	32640000				
25. RETENCIONES					
26. AUTORETENCIONES					
27. IMPUESTO NETO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Renglones 24-25-26)	32640000				
28. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	4051000				
29. MATRÍCULA	2433000				
30. SOBRE TASA BOMBIERO	2967000				
31. SANCIONES					
32. VALOR PAGO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	32640000				
33. VALOR PAGO IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	4051000				
34. VALOR PAGO MATRÍCULA	2433000				
35. VALOR PAGO SOBRETASA BOMBIERO	2967000				
36. VALOR PAGO SANCIONES					
37. VALOR PAGO INTERÉS EN DEMORA					
38. PAGO TOTAL (Suma renglones 32 a 37)	42581000				
FIRMA DEL DECLARANTE			ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA		
 NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Manuel Barco Soto C.C.: 91217915 FIRMA: [Firma manuscrita]			AUTOADHESIVO SELLO Y TIMBRE		
REVISOR FISCAL NOMBRES Y APELLIDOS: Silvana M. Fernandez C.C.: 63182280 TARJETA PROFESIONAL: 47578-1			ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA TESORERIA PROGRESO EN MARCHA JUSTO Y NECESARIO		



SUBROQUEO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045 Lic. Min. Transporte Nº 805 de 2002. Lic. MINTIC Nº 1776 Sept. 7/2010

REGISTRO DE ENVÍOS

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA

FECHA: 2019

HORA: 2



* 1 1 3 5 2 9 4 6 3 5 *

REGISTRADO SUPEREXPORTE GUÍA CRÉDITO No.

1135294635

Código destino: Carla Cereza De Indiat		Código de transporte:		Tiempo de entrega:		Forma de pago:	
Nombre: QFL CARGA		Nombre: Alicia Mayra de Carabara de		VOL: /		PESO/Kg:	
Dirección: SESPACHOS		Dirección: Cra 502 - 30 (Sr. Alexis Valeria)		PESO/Vol:		PIEZAS: 1	
Ciudad: FLORIDABLA		País:		e-mail:		No. Sobreporte:	
Dpto: ANTANDER		D.I./NIT:		Cód. Postal:		No. Remisión:	
e-mail:		Tel/cel:		País:		No. Factura:	
Declarado: VI Ficta: 2700000		VI Sobrefrete:		VI Total:		No. Bolsa Seguridad:	
Ref 2:		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:			
Tipo de contenedor: DOCUMENTOS		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:			
Tipo de envío:		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:			
ANÁLISIS DE DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		FIRMA SELLO DEL REMITENTE		RECIBI A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE. SELLO Y D.	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		1 HORA / DÍA / MES / AÑO 2 HORA / DÍA / MES / AÑO 3 HORA / DÍA / MES / AÑO FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / /		Carla Cereza De Indiat (Firma manuscrita)		Carla Cereza De Indiat 23157580 FECHA Y HORA DE ENTREGA 2019	

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quién recibe: **463SER5B773MBS5ER58773**

15

178

DESTINATARIO

RECIBI A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE. SELLO Y D.

34
119
14

13/3/2017

svc1.sipost.co/trazaweb/ip2/default.aspx?Buscar=RN697177279CO

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

End | Next | [Icons]

Guía No. RN697177279CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 18/01/2017 12:41:49
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 7007286

Datos del Remitente:
 Nombre: CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
 Dirección: CHAMBACU EDIF INTELIGENTE PISO 1 Teléfono: 6501095/1873

Datos del Destinatario:
 Nombre: 900211021LOGISTICA SA Ciudad: FLORIDABLANCA Departamento: SANTANDER
 Dirección: AUT FLORIDABLANCA TO 2 OF 803 ANILLO VIA Km 2176 CENTRO NATURA Teléfono:
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/01/2017 04:03 PM	PO.CARTAGENA	En proceso	
18/01/2017 12:41 PM	PO.CARTAGENA	Admitido	
19/01/2017 11:22 AM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
20/01/2017 04:53 PM	PO.BUCARAMANGA	Entregado	
23/01/2017 08:31 AM	PO.BUCARAMANGA	Digitalizado	
06/02/2017 02:22 PM	PO.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	
08/02/2017 09:18 AM	PO.CARTAGENA	TRANSITO(DEV)	

13
3f
120



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Operación: PO CARTAGENA Fecha Pro. Asignación: 17/01/2017 11:44:01
Unidad de destino: 7007286

RN697177279CO



6666 000	Nombre/ Razón Social: CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Dirección: CHAMBACU EDIF INTELIGENTE PISO 1 NIT/C.D.T.: 890490154 Referencia: Teléfono: 8501095/1873 Código Postal: 8103000 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000	Causal Devoluciones <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apertado Cautelado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	8103 000
	Nombre/ Razón Social: 900211021 LOGISTICA SA Dirección: AUT FLORIDABLANCA TO 2 OF 803 ANILCO VIA KM 217 CENTRO NEUTRA Tel: Código Postal: 8103000 Código Operativo: 8103000 Ciudad: FLORIDABLANCA Depto: BOLIVAR	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. de entrega: 2017 ENE. 13 Fecha de entrega: 2017 ENE. 13	
Peso Facto (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dica Contenedor: Observaciones: Remite: JMMC-RES 000097-2017 RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE REVISIONES-981	PO. CARTAGENA NORTE	

81030006666008RN697177279CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

12 36 121

	RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F016 Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016	
---	---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

RESOLUCION No. AMC-RES-000097-2017 de fecha sábado, 14 de enero de 2017
 Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente **OPL LOGISTICA SA Nit 900.211.021**

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

ANTECEDENTES

Que la Empresa **OPL LOGISTICA S.A.**, identificada con el Nit: N° **900.211.021**, ubicado **AUT FLORIDABLANCA TO 2 OF 803 ANILLO VIAL KM 2176 CENTRO NATURA, FLORIDABLANCA SANTANDER**, se encuentra inscrita en esta Secretaría como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, registrado con la placa **No 10426301000132**.

El día 18 de Abril del 2016 se emitió Requerimiento Especial N° **AMC-OFI-0029952-2016** al contribuyente **OPL LOGISTICA S.A.**, identificada con el Nit. N° **900.211.021**, en el cual se le propone al contribuyente en mención modificar su declaración Anual de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil N° **20141001582** presentada el 28 de Marzo del 2014, por el año gravable 2013, en lo que respecta a **Ingresos Declarados Obtenidos Fuera del Distrito por \$ 27.190.724.000**, otorgándole el termino de Tres (3) meses contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Siguiendo con el proceso se procedió a la notificación del Requerimiento Especial antes mencionado, por Intermedio de la empresa de mensajería Servientrega S.A., con número de guía de mensajería 10281345562 más sin embargo no se llevó acabo la notificación por este medio. Debido a lo anterior se procedió a la notificación por página web de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del decreto 0019 de 2012. Dicho requerimiento podía ser consultado por el contribuyente en el link www.cartagena.gov.co, en el módulo actos administrativos fiscalización, la glosa propuesta fue la siguiente:

1. Rechazo Total de los Ingresos Declarados Obtenidos Fuera del Distrito por \$ 27.190.724.000

Se informó al contribuyente que dentro del término legal que es de (3) tres meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, este puede proceder a formular todas las objeciones a que haya lugar a fin de desvirtuar los hechos planteados por la administración en cuanto a las modificaciones propuestas y aportar toda la documentación necesaria que confirme sus argumentos.

ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE

Una vez vencido el término legal otorgado para dar respuesta al requerimiento especial antes enunciado, el contribuyente no presentó objeciones a los planteamientos de la administración. Por lo anterior se procedió a revisar el sistema tributario Mateo, encontrándose que tampoco presentó la corrección pretendida.

ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION

Vencidos los términos legalmente otorgado para dar respuesta, la administración tributaria distrital tiene las siguientes consideraciones al respecto:

1. INGRESOS DECLARADOS COMO OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO POR VALOR DE 27.190.724.000.

El principio de territorialidad en el Impuesto de industria y comercio, supone que un determinado municipio, sólo puede cobrar el respectivo impuesto sobre los ingresos obtenidos en su jurisdicción, lo que lleva a que el contribuyente para determinar la base gravable, deba restar del total de los ingresos, aquellos obtenidos o generados en otros municipios.

Se considera que el sujeto pasivo o contribuyente ha obtenido ingresos en un municipio cuando ha desarrollado actividades comerciales, industriales o de servicios en su jurisdicción, utilizando o no un establecimiento comercial. El sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del municipio ya lo convierte en responsable del impuesto. La ley 14 de 1983 ya no exige que la realización del ingreso se haga mediante Establecimientos de comercio, Sucursales o Agencias comerciales, es suficiente con que se haga uso de las instalaciones e infraestructura de un municipio para generar el ingreso, para que se deba tributar en el respectivo municipio.



11 37 122



RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F016
Versión: 8.0
Vigencia: 20/06/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-000097-2017 de fecha sábado, 14 de enero de 2017
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente **OPL LOGISTICA SA Nit 900.211.021**

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

El contribuyente en su declaración privada de la vigencia 2013, se descuenta en el renglón INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO, la suma de \$ 27.190.724.000. Este valor para su correcta deducción por parte del contribuyente, debe estar soportado contable y tributariamente con la documentación idónea y a su vez fundamentado con base a lo que establece el artículo 99, literal C del Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital).

Acuerdo 041 de 2006. ARTÍCULO 99: REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.— Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones...c) **Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.**

Se solicitó al contribuyente que presentara los soportes de los valores descontados en la declaración de la vigencia 2013 y que fueron declarados por el contribuyente como Ingresos Obtenidos Fuera Del Distrito, la suma de \$ 27.190.724.000.

En este orden de ideas correspondía al administrado presentar en su totalidad las pruebas de las deducciones efectuadas con cargo al Impuesto de Industria y Comercio del periodo gravable en estudio, por lo que en ausencia de este requisito no es posible aceptar el valor total de su descuento, o sea que la diferencia establecida por la oficina de fiscalización en Requerimiento Especial N° AMC-OFI-0029952-2016 persiste.

En el caso del contribuyente **OPL LOGISTICA S.A.**, este no presentó respuesta al requerimiento especial proferido por la administración mediante el cual se le propuso modificar su declaración privada o que presentara los soportes correspondientes. El contribuyente no corrigió la declaración privada de la vigencia 2013, ni soportó las diferencias, por lo que se considera pertinente continuar con el proceso, puesto que persisten las inexactitudes que dieron origen a la investigación y proferir la presente liquidación de revisión.

MARCO JURIDICO

ARTÍCULO 98 (ACUERDO 041 DE 2006) BASE GRAVABLE: Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Artículo 99 (ACUERDO 041 DE 2006) REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE: Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) *Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.*

En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

1) *La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y*

10
38
123



**RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**
Código: GHAGT02-F016
Versión: 8.0
Vigencia: 20/06/2016



**SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

RESOLUCION No. AMC-RES-000097-2017 de fecha sábado, 14 de enero de 2017
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente OPL LOGISTICA SA Nit 900.211.021

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

2) *Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.*

Quando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

3) *Certificado de cámara y comercio en el que conste la calidad de exportador. El contribuyente para obtener el beneficio de la exclusión debe cumplir con los requisitos del numeral 1, 2 y 3.*

b) *En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria Distrital, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.*

c) *Quando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.*

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD

LEY 14 DE 1983. ARTICULO 32 (compilado en el Artículo 195 del Decreto 1333 DE 1986 por el cual se expide el código de régimen municipal):- El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en **las respectivas jurisdicciones municipales**, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

DECRETO 3070 DE 1983 (Reglamento parcialmente Ley 14 de 1983), ARTICULO 1:- Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios **en más de un municipio**, a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios. Tales ingresos constituirán la base gravable.

Artículo 392 (ACUERDO 041 DE 2006) INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: "Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior..."


Artículo 302 (ACUERDO 041 DE 2006) SANCION POR INEXACTITUD: "La sanción por inexactitud procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Procédase expedir Liquidación de Revisión e imponer sanción, a cargo del contribuyente **OPL LOGISTICA S.A.**, identificado con el Nit: **N° 900.211.021**, Por encontrarse inexactitud en la declaración del año gravable 2013.

39
124
9



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
 Código: GHAGT02-F016
 Versión: 8.0
 Vigencia: 20/06/2016


SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-000097-2017 de fecha sábado, 14 de enero de 2017
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente OPL LOGISTICA SA Nit 900.211.021

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

	BASE GRAVABLE (2013)		LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN OFICIAL	DIFERENCIA
11	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO	BA	27.629.635.000	27.629.635.000	-
12	(-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BC	27.190.724.000	-	- 27.190.724.000
13	(=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BT	438.911.000	27.629.635.000	27.190.724.000
14	(-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	BB	-	-	-
15	(-) DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS	BO	-	-	-
16	(=) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (13-14-15)	BE	438.911.000	27.629.635.000	27.190.724.000
	LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTO		-	-	-
17	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	3.072.000	193.407.000	190.335.000
18	(+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% RENGLON 17)	BF	461.000	29.011.000	28.550.000
19	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% RENGLON 17)	SB	215.000	13.538.000	13.323.000
20	(+) VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	-	-	-
21	(=) TOTAL IMPUESTO A CARGO (17+18+19+20)	F U	3.748.000	235.956.000	232.208.000
22	(-) INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO	IE	-	-	-
23	(+) ANTICIPO 40% (RENGLON 21 X 40%)	AT	-	-	-
24	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	3.657.000	3.657.000	-
25	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP	91.000	91.000	-
26	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DE IND Y CIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	-	-	-
27	(=) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA (RENGLON 21-22+23-24-25-26)	BH	-	-	-
28	(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ	-	-	-
29	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACION POR CORREGIR	PC	-	-	-
30	(=) NUEVO SALDO A FAVOR (RENGLON 21-22+23-24-25-26-28-29)	NS	-	-	-
31	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (RENGLON 21-22+23-24-25-26-28-29)	TI	-	232.208.000	-
32	(+) VALOR SANCION (232.208,000 x 160%)	VS	-	371.533.000	-
33	(+) INTERESES MORA	IM	-	-	-
34	(=) TOTAL A PAGAR (RENGLON 31+32+33)	TP	-	603.741.000	-

El Total a cancelar es la suma de **(\$603.741.000) SEISCIENTOS TRES MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS**, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.



8
FO
125



**RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**
Código: GHAGT02-F016
Versión: 8.0
Vigencia: 20/06/2016



**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

RESOLUCION No. AMC-RES-000097-2017 de fecha sábado, 14 de enero de 2017
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente OPL LOGISTICA SA Nit 900.211.021

EL ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reconsideración ante el funcionario que expidió el presente acto, que debe interponerse dentro del término de dos meses a partir de la fecha a su notificación (Art. 395 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre del 2006).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los Artículos 555-2, 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto 19 de 2012 y el Artículo 5 del Decreto 2460 de 2013, la notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario (RUT).

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 337 del Estatuto Tributario Distrital, este acto administrativo se considera notificado, en la fecha en que sea recibo por el contribuyente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALEXIS VALERIO PARIAS
ASESOR CODIGO 105 GRADO 47
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL**

Proyectado por: YBARRERA
Vo.Bo. por Coordinador: ANGELICA CARRASQUILLA
Revisado Abogado:
Expediente#2016-981

CONSULTA - ACTOS ADMINISTRATIVOS FISCALIZACIÓN

Estimado ciudadano, para la consulta de su estado en la notificación por página web de los Actos Administrativos proferidos por la Subdirección de Fiscalización debe seguir los siguientes pasos:

1. Seleccione su tipo de documento (Cédula o NIT).
2. Ingrese su número de documento.
3. Presione el botón buscar. Aparecerá el acto administrativo asociado a su número de identificación. Para tener una copia del mismo, haga clic en la opción DESCARGAR

Tipo de Documento: NIT

Número de Documento: 900211021

Resultados de la búsqueda

Razón Social	N° Radicado	Descripción	Fecha Registro	Fecha Publicación	Documento
OPL LOGISTICA S.A.	AMC-OFI-0029952-2016	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18/04/2016	28/04/2016	Descargar

7^{1/2}

41
126

42
 127
 6

ID MATED: 900211021 NIT: 900211021 RAZON SOCIAL: OPL LOGISTICA S.A.S
 GENERAL ESTABLECIMIENTOS PAGOS DECLARACIONES ACTOS MATED SALDOS A FAVOR REPRESE

Año Gravable: 2013
 Periodo Gravable:
 Código Entidad: CO
 Entidad: BANCO DE OCCIDENTE
 Fecha Recaudo: 28/03/2014
 Fecha Declaración: 28/03/2014
 Fecha Aplicación: 10/04/2014
 Secuencia Envío: 03174
 Estado Aplicación: S
 Número Preimpreso: 20141001592
 Valor Pagado: \$0
 Formulario: 0
 Doc. Identificador: 3272433
 Tipo Formulario: 04
 Documento Corrección:

Detalle del Formulario de Declaración

Cons.	Con.	Descripción Concepto	Valor
1	BA	TOTAL INGRESO ORDINARIO Y EXTRAORD	\$27,629,635,000
2	BC	TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL	\$27,190,724,000
3	BT	TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS	\$438,911,000
4	BB	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTO	\$0
5	BD	DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES	\$0
6	BE	TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES	\$438,911,000
7	IC	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$3,072,000
8	BF	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	\$491,000
9	SB	SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL	\$216,000
10	SG	VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES A	\$0
11	FU	IMPUESTO A CARGO	\$3,748,000
12	AT	ANTICIPO DEL 40%	\$0
13	AP	VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAV.	\$3,667,000
14	IP	DESCUENTO POR IPC	\$01,000
15	BI	VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DE	\$0
16	IE	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EX	\$0
17	BH	SALDO AL FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QU	\$0


Establecimientos: 1
 Nombre Comercial: OPL LOGISTICA S.A.
 Nombre Razon Social: OPL LOGISTICA S.A.
 Numero Placa: 10426301000132
 Numero Documento: 900211021
 Telefono: 0
 Municipio:

Aplicación en Cuenta Corriente de la Declaración

Proc.	Proceso	Año	Periodo	Gravable	Gravable Imp.	Impuesto	Con.
06	APLICACION DE DECLARACI	2013	0	2		IMPUESTO INDUSTRIA C	FU
06	APLICACION DE DECLARACI	2013	0	2		IMPUESTO INDUSTRIA C	FU
06	APLICACION DE DECLARACI	2013	0	5		SOBRETASA BOMBERIL	FU
06	APLICACION DE DECLARACI	2013	0	5		SOBRETASA BOMBERIL	FU
06	APLICACION DE DECLARACI	2013	0	5		SOBRETASA BOMBERIL	FU
06	APLICACION DE DECLARACI	2013	0	14		AVISOS Y TABLEROS	FU
06	APLICACION DE DECLARACI	2013	0	14		AVISOS Y TABLEROS	FU


direccion:

5 98
128



**ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS**

**REQUERIMIENTO ESPECIAL
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**
Código: GHAGT02-F009
Versión: 7.0
Vigencia: 11/03/2016



**SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

EL **ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución Nº 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

0	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	BH	0	0	0
28	(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ	0	0	0
29	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR		0	0	
30	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (Renglón 21+22-23-24-25-27)	TI	0	232,208,000	232,208,000
31	VALOR SANCIÓN POR INEXACTITUD: 232,208,000 X 160%	VS		371,533,000	

RESPUESTA: señor contribuyente, dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL**, deberá usted formular por escrito sus objeciones, ante las oficinas de la Subdirección de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, solicitar y presentar pruebas y subsanar las omisiones que permita la Ley, acreditando la personería con que actúa, sin perjuicio de lo dispuesto en la sentencia C-506/02 de la Corte Constitucional. Los Intereses se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

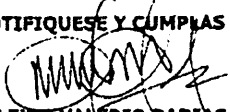
CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA: Si con la respuesta acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyéndole los mayores valores aceptados, y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o del acuerdo de pago del impuesto.

INFORMACIÓN DE LAS CORRECCIONES: Si usted presentó una corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial deberá informarlo a esta Secretaría, si esta corrección no ha sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

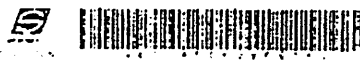
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los artículos 555-2, 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 5 del Decreto 2460 de 2013, la notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario. (RUT)

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 337 del estatuto Tributario Distrital, este acto administrativo se considera notificado en la fecha en que sea recibido por el contribuyente.

Notifíquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

El **ALEXIS VALERIO PARIAS**
ASESOR CODIGO 105 GRADO 47
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

Proyectado por: ACarrasquilla
Vo. Bo. Coordinador:
Revisado Por Asesor Jurídico:
Expediente: 2016885



SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO
D. Núm.: 10131
DICIEMBRE 2016
DICIEMBRE 2016
CANTAS

1020134560000162
EXP 2016-885

EMPRESA: EMPRESA NATURA T.A. OF.
CALLE: ...
CANTAS

Entregado
Revisado
No Recibido
De Entregado
No Recibido
De Entregado

4
44
129



REQUERIMIENTO ESPECIAL
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F009
Versión: 7.0
Vigencia: 11/03/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

EL ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución N° 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

REQUERIMIENTO ESPECIAL N° AMC-OFI-0029952-2016	
Fecha: Cartagena de Indias, lunes, 18 de abril de 2016	
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL	AÑO GRAVABLE: 2013
RAZÓN SOCIAL: OPL LOGISTICA S.A.	NIT: 900,211,021.
DIRECCIÓN: KM 2 146 ANILLO VIAL C. EMPRESARIAL NATURA T. 2 OF	AUTO DE INSPECCIÓN () O AUTO DE APERTURA (X): No.

ANTECEDENTES

El contribuyente OPL LOGISTICA S.A., identificado con Nit 900,211,021., ubicado en KM 2 146 ANILLO VIAL C. EMPRESARIAL NATURA T. 2 OF, se encuentra inscrito en la Secretaria de Hacienda como contribuyente del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios avisos y tableros y sobretasa bomberil.

La secretaria de Hacienda realizó la revisión de la información contenida en la declaración del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios avisos y tableros y sobretasa bomberil correspondiente a la vigencia 2013, la cual fue presentada por el contribuyente mediante formulario N° 20141001582, de fecha 3/28/2014.

ANALISIS DEL CASO EN ESTUDIO

De la revisión de dicha declaración este despacho determinó que el contribuyente efectuó deducciones que deben ser soportadas de acuerdo a la normatividad tributaria vigente, motivo por el cual la administración consideró pertinente abrir proceso tributario radicado bajo el expediente N° 2016885 de fecha 18 de abril de 2016.

Las glosas que motivan el presente requerimiento especial son las siguientes:

1. INGRESOS DECLARADOS COMO OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO POR \$27,190,724,000.

El principio de territorialidad en el Impuesto de industria y comercio, supone que un determinado municipio, sólo puede cobrar el respectivo impuesto sobre los ingresos obtenidos en su jurisdicción, lo que lleva a que el contribuyente para determinar la base gravable, deba restar del total de los ingresos, aquellos obtenidos o generados en otros municipios.

La norma es clara respecto al tema de los ingresos declarados fuera del distrito, estos deben ser probados de acuerdo a lo establecido en el literal C del Artículo 99 del acuerdo 041 de 2006 y este establece que el medio de prueba es la declaración PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DONDE SE PRESENTO EL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO. (Subrayado no es original del texto), por lo que el contribuyente deberá aportar como medio de prueba las declaraciones presentadas en los municipios en los que declaró y pagó el respectivo impuesto.

El acuerdo 041 de 2006 establece que la base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, son los ingresos brutos obtenidos durante el periodo, de los cuales se restan las deducciones, exenciones y actividades no sujetas así como las devoluciones, rebajas y descuentos y los ingresos obtenidos fuera del distrito.

Sin embargo el mismo acuerdo 041 de 2006 exige el cumplimiento de unos requisitos para que procedan las exclusiones de la base gravable, los cuales en caso de investigación tributaria por parte de la administración distrital deben ser soportados por el contribuyente a fin de constatar que la depuración de la base gravable fue realizada conforme a la norma tributaria. Así las cosas y teniendo en cuenta que la carga de la prueba le corresponde al contribuyente este deberá allegar a este despacho todas las pruebas documentales que considere pertinentes como medio de soporte de las deducciones realizadas.

La inexactitud se configura cuando en la declaración tributaria se incluyen datos incompletos, falsos o equivocados que generen un menor valor a pagar; lo que nos permite concluir que si en la declaración tributaria se incluyeron valores por concepto de retención que no cuentan con el debido soporte, podría calificarse de retenciones inexistentes por lo que habría lugar a adelantar el proceso de liquidación oficial de revisión, en desarrollo del cual la administración en uso de sus amplias facultades de fiscalización debe verificar los soportes, libros y demás documentos contables, comerciales o bancarios del contribuyente y de los terceros relacionados con él.

3
130



REQUERIMIENTO ESPECIAL
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F009
Versión: 7.0
Vigencia: 11/03/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

EL **ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución N° 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

Conforme al artículo 746 del Estatuto Tributario, se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija. La declaración presentada por los contribuyentes está amparada por dicha presunción de veracidad, hasta el momento en que la Administración Tributaria solicita una comprobación especial respecto de las glosas declaradas, momento a partir del cual la carga de la prueba pasa a ser del contribuyente, a quien le corresponde demostrar la realidad de los rubros declarados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta secretaria considera que en caso de no ser probadas plenamente por el contribuyente las deducciones efectuadas en la declaración del Impuesto de Industria y comercio de la vigencia 2013 este deberá presentar las correcciones del caso.

MOTIVACION DE LA SANCION POR INEXACTITUD

Las conductas endilgadas al contribuyente son:

Inclusión de ingresos declarados como obtenidos fuera del distrito que de no ser probados se consideraran inexistentes.

La sanción que procede es la señalada en el Artículo 302 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con el Artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional.

MODIFICACIONES PROPUESTAS Y LIQUIDACION DE SANCION POR INEXACTITUD

Por lo tanto con fundamento en los datos suministrados en la declaración del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL** de la vigencia 2013, este despacho se propone modificar su liquidación privada No. **20141001582**, de fecha **3/28/2014**, en los siguientes términos:

- 1. RECHAZO DE LOS INGRESOS DECLARADOS COMO OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO POR \$27,190,724,000.

De no desvirtuar los hechos planteados, su liquidación de impuestos por el periodo fiscal 2013 quedará así:

B- BASE GRAVABLE (2013)		VALOR \$
11	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ANUALES DECLARADOS	27,629,635,000
	MAS: INGRESOS QUE SE ADICIONAN	0
	TOTAL INGRESOS BRUTOS DETERMINADOS	27,629,635,000
12	(-) TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	27,190,724,000
	INGRESOS FUERA DEL DISTRITO RECHAZADOS	27,190,724,000
	TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO ACEPTADOS	0
13	(=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO	27,629,635,000
14	(-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOLICITADAS EN DECLARACIÓN	0
	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS RECHAZADA	0
	TOTAL DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS ACEPTADA	0
15	(-) DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS SOLICITADAS EN DECLARACIÓN	0
	DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS RECHAZADAS	0
	TOTAL DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS ACEPTADAS	0
16	(=) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES VIGENCIA FISCAL 2013	27,629,635,000
C. LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS		
TARIFA APLICADA X 1000		
17	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	193,407,000
18	(+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de renglón 17)	29,011,000

46
131

SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

EL ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución N° 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

19	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del renglón 17)	SB	13,538,000
20	(+) VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	0
21	(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 17+18+19+20)	FU	235,956,000
22	(+) ANTICIPO 40% (Renglón 21 X 40%)	AT	0
23	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	3,657,000
	VALOR ANTICIPO PAGADO RECHAZADO		0
	TOTAL VALOR ANTICIPO PAGADO AÑO QUE SE DECLARA ACEPTADO		3,657,000
24	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP	91,000
	VALOR IPC DESCONTADO RECHAZADO		0
	TOTAL VALOR IPC DESCONTADO ACEPTADO		91,000
25	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	0
	VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO RECHAZADO		0
	TOTAL VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO ACEPTADO		0
26	(-) VALOR INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO		0
27	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	BH	0
28	(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ	0
29	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR		0
30	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (Renglón 21+22-23-24-25-27)	TI	232,208,000
31	VALOR SANCIÓN POR INEXACTITUD	VS	371,533,000
32	(+) INTERESES MORA	IM	0
33	(+) TOTAL A PAGAR (Renglón 30+31+32)	TP	603,741,000

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD: Se propone sancionarlo por inexactitud de conformidad con el Art. 302 del Acuerdo 041 de 2006, en concordancia con el Artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional así:

		LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN OFICIAL	DIFERENCIA BASE PARA LIQ SANCIÓN	
AÑO GRAVABLE (2013)					
C. LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS					
17	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	3,072,000	193,407,000	190,335,000
18	(+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de renglón 17)	BF	461,000	290,100,000	28,550,000
19	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del renglón 17)	SB	215,000	13,538,000	13,323,000
20	(+) VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	0	0	0
21	(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 17+18+19+20)	FU	3,748,000	235,956,000	232,208,000
22	ANTICIPO 40% (Renglón 21 X 40%)	AT	0	0	0
23	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	3,657,000	3,657,000	0
24	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP	91,000	91,000	0
	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	0	0	0
26	(-) VALOR INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO		0	0	0

47
132



REQUERIMIENTO ESPECIAL
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F009
Versión: 7.0
Vigencia: 11/03/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

EL **ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución N° 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

0	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	BH	0	0	0
28	(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ	0	0	0
29	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR		0	0	
30	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (Renglón 21+22-23-24-25-27)	TI	0	232,208,000	232,208,000
31	VALOR SANCIÓN POR INEXACTITUD: 232,208,000 X 160%	VS		371,533,000	

RESPUESTA: señor contribuyente, dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL**, deberá usted formular por escrito sus objeciones, ante las oficinas de la Subdirección de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, solicitar y presentar pruebas y subsanar las omisiones que permita la Ley, acreditando la personería con que actúa, sin perjuicio de lo dispuesto en la sentencia C-506/02 de la Corte Constitucional. Los intereses se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA: Si con la respuesta acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyéndole los mayores valores aceptados, y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o del acuerdo de pago del impuesto.

INFORMACIÓN DE LAS CORRECCIONES: Si usted presentó una corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial deberá informarlo a esta Secretaria, si esta corrección no ha sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los artículos 555-2, 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 5 del Decreto 2460 de 2013, la notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario. (RUT)

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 337 del estatuto Tributario Distrital, este acto administrativo se considera notificado en la fecha en que sea recibido por el contribuyente.

Notifíquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS VALERIO PARIAS
ASESOR CODIGO 105 GRADO 47
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

Proyectado por:	ACarrasquilla
Vo. Bo. Coordinador:	
Revisado Por Asesor Jurídico:	
Expediente:	2016-966